

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía

#### **Orden de 27/07/2009, de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, por la que se modifica la Orden de 14/03/2001, que regula la Red de Teatros, Auditorios y Casas de Cultura de Castilla-La Mancha. [2009/11437]**

Con fecha 23 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 14-03-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la Red de Teatros, Auditorios y Casas de Cultura de Castilla-La Mancha. Su disposición tercera apartados 4.3), 4.4) y 4.5) y 4.6) establecen los requisitos máximos y mínimos de programación para las localidades adscritas a la Red de Teatros y los períodos y condiciones de programación en las dos campañas en que se estructura la Red. Asimismo, en la disposición quinta apartado 2 se determinan el número mínimo de solicitudes que se precisan para que un espectáculo sea programado en la Red. Estos apartados son objeto de modificación, estableciéndose nuevos requisitos de programación, que se concretan en una disminución en la exigencia de la programación mínima de los Ayuntamientos adscritos a la Red de Teatros y una reducción del mínimo de solicitudes de espectáculos para que una compañía o grupo obtenga gira en la Red de Teatros. Así mismo, se facilita que los Ayuntamientos puedan programar compañías en Muestras o Festivales, dentro de las campañas de la Red. También se modifican los periodos de las temporadas de la Red, con el fin de acomodarlos a la realidad del ejercicio presupuestario.

Con estas medidas se pretende dar más facilidades a los Ayuntamientos para participar en la Red y obtener las ayudas económicas que ello conlleva, así como que las compañías tengan más oportunidades para girar en las campañas de la Red de Teatros.

Por todo ello, dispongo:

#### Artículo único

El apartado 4.3) de la disposición tercera queda redactado en los siguientes términos:

Las localidades adscritas a la modalidad A de la Red de Teatros, Auditorios y Casas de Cultura de Castilla-La Mancha sólo podrán programar con cargo a la Red un máximo de quince representaciones de espectáculos para la temporada de Primavera (1 de enero / 30 de junio) y un máximo de siete para la temporada de Otoño (1 de octubre / 28 de diciembre). En todo caso, estas localidades han de programar un mínimo de tres espectáculos por temporada.

El apartado 4.4) de la disposición tercera queda redactado en los siguientes términos:

Las localidades adscritas a la modalidad B y las localidades mayores de 10.000 habitantes adscritas a la modalidad C de la Red de Teatros, Auditorios y Casas de Cultura de Castilla-La Mancha sólo podrán programar con cargo a la Red un máximo de doce representaciones de espectáculos para la temporada de Primavera (1 de enero / 30 de junio) y un máximo de seis para la temporada de Otoño (1 de octubre / 28 de diciembre). En todo caso, estas localidades han de programar un mínimo de tres espectáculos por temporada.

El apartado 4.5) de la disposición tercera queda redactado en los siguientes términos:

Las localidades menores de 10.000 habitantes adscritas a la modalidad C de la Red de Teatros, Auditorios y Casas de Cultura de Castilla-La Mancha sólo podrán programar con cargo a la Red un máximo de ocho representaciones de espectáculos para la temporada de Primavera (1 de enero / 30 de junio) y un máximo de seis para la temporada de Otoño (1 de octubre / 28 de diciembre). En todo caso, estas localidades han de programar un mínimo de un espectáculo por temporada.

El apartado 4.6) de la disposición tercera queda redactado en los siguientes términos:

A los efectos señalados en los apartados anteriores, se entiende por representación de espectáculo una función por espacio escénico y compañía. En caso de que la entidad local decidiera programar más de una función por espectáculo, ésta asumirá el importe total del coste.

La Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, excepcionalmente podrá atender las solicitudes referidas a espectáculos programados para la realización de Muestras y/o Festivales, y siempre y cuando la representación de estos espectáculos se realice dentro de las fechas que comprenden las campañas de primavera u otoño de la Red de Teatros de Castilla-La Mancha.

El apartado 2. de la disposición quinta queda redactado en los siguientes términos:

Todas las modalidades de la Red de teatros, A, B, y C, contarán con una oferta suficiente y variada de espectáculos en las disciplinas de teatro, música y danza para cada una de las temporadas. Para que un espectáculo de teatro o música sea programado en la Red habrá de ser solicitado, al menos, por un mínimo de DOS (2) localidades y por UNA (1) localidad si se trata de un espectáculo de danza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de julio de 2009

La Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía  
M<sup>a</sup> SOLEDAD HERRERO SAINZ-ROZAS